

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 10 de agosto del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2156**

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A NIT 900.200.960-9.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE SABOGAL CUELLAR C.C 1.107.067.538.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00669- 00

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A NIT 900.200.960-9** contra **ANDRES FELIPE SABOGAL CUELLAR C.C 1.107.067.538** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ **3.090.122 M/CTE**, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. 300000080302.
- 1.1 Por la suma de \$ **318.024 M/CTE**, correspondientes a intereses remuneratorios causados desde el 17 de agosto 2018 hasta la fecha de vencimiento del título base de ejecución, es decir, el día 15 de marzo de 2023.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el **16 de marzo de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO portador de la tarjeta profesional No. 368.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 1.030.683.493, actuando como apoderado del **BANCO BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A** para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 11 DE AGOSTO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed9a5d06cda7b8a92b9509c551f7421b67ded07aa2b9b1340469cd2df3a8760**

Documento generado en 09/08/2023 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>